

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO X

Quito, viernes 9 de Abril de 1886.

NUM. 215.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

La Subdirección de Instrucción Pública nombra al Señor Dr. D. León Espinosa de los Monteros, Catedrático de Derecho Práctico de la Universidad de esta Ciudad.—Contestación.

Al Señor Rector de la Universidad se le notifica el nombramiento que antecede.—Contestación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador del Carchi: acompaña el informe que se le ha pedido sobre el rendimiento é inversión de los Caudales Públicos.—Informe.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha: comunica que habiendo pasado á la Agencia del "Banco Internacional", con el objeto de hacer la visita que se ha ordenado, contestaron el Directorio y el Señor Gerente, que se ocupaban en preparar lo necesario para cumplir lo que el Supremo Gobierno ha mandado; y adjunta las nuevas diligencias practicadas en lo tocante á la cuestión comunicada en oficio de 18 de Marzo n.º 105.—Diligencias.

Id. del Señor Gerente de la Agencia del "Banco Internacional": hace observaciones sobre que no está sujeto á las disposiciones especiales de la ley de Bancos, ni sometido á la vigilancia que esta concede al Supremo Gobierno.

Id. del mismo Señor: pide que se practique la visita del establecimiento, y manifiesta que el "Banco Internacional" ha cumplido todas las obligaciones de los contratos que ajustó con el Supremo Gobierno y el "Banco de Quito".—Contestación.

Id. de id.: En guarda de los intereses del "Banco Internacional" solicita se den las explicaciones ó aclaratorias que se piden.—Contestación.

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha se le precisan ciertos puntos providencias con el fin de obligar á la "Agencia del Banco Internacional" que establezca el cambio de los billetes del "Banco de Quito".

Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas se le ordena reclame del "Banco Internacional" el cumplimiento de su contrato con el extinguido "Banco de Quito".

Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo: comunica que ha nombrado tres Reparadores del Hilo Eléctrico, con la dotación respectiva.—Contestación.

Oficio del Señor Visitador Fiscal: hace presente que por economías en el gasto de legalización consular, los introductores hacen certificar, colectivamente, sus carteramientos en una sola factura consular, lo que perjudica el buen orden administrativo.

Id. de id.: pide se dicte alguna medida, para hacer efectiva la obligación en que están los introductores, de legalizar las facturas de efectos que se importen á la República.—Contestación.

Decreto del Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, á que se refiere la contestación que antecede.

Nómina de las sentencias pronunciadas por el Excmo. Tribunal de Cuentas, en la 2.ª 15.ª del mes de Febrero de 1886.

Demostración de los alcances de cuentas. Circular á los Gobernadores de Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Cañar y Guayaquil, previniéndoles dicten las providencias conducentes á que los Reparadores de la Línea Telegráfica recorran el trayecto que les corresponda y efectúen las composiciones que demanda el servicio público.

MINISTERIO DE GUERRA.

El Señor Juan María Villots, ciudadano de Colombia, remite desde Funes, en el Estado del Cauca, la manifestación de los vecinos del antedicho distrito de Funes.—Manifestación.—Contestación.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la primera quincena de Marzo.

NO OFICIAL.

Publicaciones Revolucionarias. Art. VIII.

INSERCIÓNES.

Protesta del Círculo Católico Republicano de la ciudad de Loja.

Id. del Concejo Cantonal y los vecinos de Girón.

Id. del cantón de Paute.

Id. de los de la parroquia de San Sebastián en Cuenca.

Documentos relativos á Policía de las Fronteras.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

República del Ecuador.—Subdirección

de Instrucción Pública.—Quito, Marzo 22 de 1886.

Señor Doctor Don León Espinosa de los Monteros.

En uso de la atribución 2.ª del art. 9.º de la ley de Instrucción Pública vigente, tengo por bien nombrar á U. Catedrático de Derecho Práctico de la Universidad de esta ciudad. El patriotismo, la práctica y los vastos conocimientos de U. en ciencias públicas, me hacen esperar que aceptará U. este nombramiento y que, así, no quedarán defraudadas las esperanzas de los jóvenes estudiantes de aquella asignatura y las de su muy atento y obsecuente servidor,

Roberto Espinosa.

República del Ecuador.—Subdirección de Instrucción Pública.—Quito, Marzo 22 de 1886.

Señor Rector de la Universidad. Tengo á honra noticiar á US. que habiendo aceptado la renuncia que hizo el Señor Doctor Don Aparicio Ribadeneira del cargo de Catedrático interino de Derecho Práctico de esa I. Universidad, en que US. dignamente preside, he nombrado para Catedrático interino de la misma asignatura al Señor Doctor León Espinosa de los Monteros.

Dios guarde á US.—Roberto Espinosa.

República del Ecuador.—Quito, Marzo 26 de 1886.

Al Señor Subdirector de Instrucción Pública.

Señor.—He recibido hoy, con fecha 22 de los corrientes, la atenta nota de US. en que se sirve comunicarme que ha tenido por bien nombrarme Catedrático de Derecho Práctico de la Universidad de esta ciudad.

No tengo, Señor, la persuasión de poseer la profunda ciencia que tan difícil encargo requiere; sin embargo, como no me falta voluntad para dedicarme al servicio público, y deseo corresponder á la honra concedida, acepto el nombramiento, mientras el Cielo lo permita, y la voluntad de US. disponga otra cosa.

Dígnese aceptar mis expresivas gracias por tan inmerecido nombramiento, y las consideraciones de respeto con que me suscribo de US. atento S. S.

León Espinosa de los Monteros.

República del Ecuador.—Rectorado de la Universidad.—Quito, á 26 de Marzo de 1886.

Señor Subdirector.

Contesto al estimable oficio de US., fecha 22 del presente mes, que he recibido hoy, alegrándome de que US. haya hecho una elección tan acertada y fructuosa para la Instrucción pública superior, en el distinguido abogado y antiguo catedrático, Señor Doctor León Espinosa de los Monteros; pues no dudo que desempeñará con lucimiento la Cátedra de Derecho Práctico, que la Nación le encomienda por el digno órgano de US.

Dios guarde á US.—Elias Laso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Carchi.—Tulcán, á 13 de Marzo de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo el honor de acompañar á US. H. el informe pedido á esta Gobernación, el que conozco que aunque no puede llamar la atención de US. H., deseo á lo menos que sea acogida la sincera intención y verdadero patriotismo que me han acompañado.

Dios guarde á US. H.—Ramón Rosero.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Al emitir el presente informe, bien quisiera suministrar por parte de esta provincia, todos los datos relativos al mejor rendimiento é inversión de los caudales públicos, porque para esto me hallo inspirado del más ardiente patriotismo; más como para conseguirlo son precisos superiores conocimientos á los muy limitados que posee el infrascrito, paso únicamente á manifestar lo que he podido observar durante el tiempo de mi permanencia en el puesto que ocupo.

Principio por decir, que los artículos que se introducen de Colombia para su expendio en esta, como es el de azúcar que paga al ramo del Lazareto, debe llevar la respectiva boleta del Señor Tesorero, en la que conste el número de cargas, especificando el artículo que contiene, el peso y el valor que se hubiese consignado, disponiendo también que estas sean presentadas al salir de la provincia, ó al tocar en otra; con el fin de que se examinen si se hallan de conformidad, para evitar así el contrabando; porque según está acostumbrado no puede llevarse una cuenta prolija, pues los mismos conductores pueden aumentar el número de cargas en el tránsito, ó variar el peso, resultando de aquí el inconveniente de que no se hace un cargo positivo, sin que esta importación quede sujeta al examen indicado.

Es de primera necesidad el que se arregle un nuevo tratado de comercio con la República vecina, con el objeto de procurar que haya reciprocidad en los impuestos, ó de hacer que esta quede en la libertad de establecerlos según fuere más conveniente, pues sucede en la actualidad, que el gravamen sobre las producciones del Ecuador, es mucho mayor que el que pagan los nacionales; así es que, en esta parte, no tiene ninguna observancia el arreglado en el año de 1856, y se hace tanto más necesario y justo, por haber transcurrido ya más del tiempo señalado para su observancia, si bien es cierto que ninguna de las dos Repúblicas ha reclamado su reforma, un año antes como se hubo acordado; corresponde á la nuestra el hacerlo, por ser la que sufre los perjuicios.

La ley de descentralización, sancionada el 14 de Agosto de 85, dividiendo las rentas en nacionales y provinciales produciría buenos resultados, siempre que el Tesoro de la Nación y el de las provincias, contaran con los recursos suficientes para atender á todos y á cada uno de sus gastos, más como esto no sucede, porque muchas carecen de ellos y aun tienen déficit, como sucede con esta, soy del concepto, que nuevamente debían de centralizarse.

Las provincias que abundan en recursos y hasta cuentan con sobrantes, pueden marchar bien bajo todo respecto, porque con esto distribuidos legal y patrióticamente, podrán los respectivos empleados hacer que progresen sus provincias en todo sentido; no sucede lo mismo con las que carecen de ellos, como son las de reciente creación, esta especialmente que como lo tengo demostrado anteriormente, no siquiera puede igualar el ingreso con el egreso, sino que tiene un déficit de consideración, el que no podrá llenarse sino con el auxilio del Tesoro Nacional; y careciendo este de los medios para hacerlo, vendríamos á parar, en que solamente debieran existir las cinco ó seis provincias que cuentan con lo suficiente; y como esto no es dable, porque se componen de grande número de pobladores que deben tener vida propia, se hace preciso el que el Tesoro público, interesado en el adelantamiento de todas las en que está dividida la República, tenga lo suficiente para atender á sus necesidades, y mirar por el progreso formal y material de cada una de ellas.

Hago notar, que en esta provincia las rentas nacionales dan el producido de sesenta suces mensuales á lo más, y el egreso es de cien suces por lo menos, no teniendo, pues, como subvenir á estos imperiosos gastos, como son los de Conductores de Correos, Administradores &c., es indispensable apelar á las rentas provinciales, resultando de aquí grande confusión entre unas y otras, ó que el Señor Tesorero llevara otros libros de gastos por cuenta de la Nación.

Las rentas municipales en las provincias donde es grande el comercio son muy abundantes, y con sólo ellas se cuenta para el mejoramiento de sus localidades, y si á esto se agregan las provinciales, vendrían á tener como tienen un sobrante de grande consideración, que con el transcurso del tiempo, no sabrían en que invertirlo, y como el Gobierno no puede disponer ni de este sobrante según la ley, se vería en la necesidad de pedir empréstito á las provincias hipotecando las rentas nacionales que no alcanzan ni para sus gastos propios.

Sucede además, que en una revolución de tantas y tantas que tienen por maña el fomentar, en nuestros calamitosos tiempos, la provincia en donde estallara, tiene que acudir, por conservar el orden, á cualquiera clase de recursos que estuvie-

ran colectados, mientras que las otras no teniendo esta necesidad, no tienen tampoco porque emprender en ellos; así es que por mantener la paz para todas, una había quedado sin tener de donde hacer frente á sus gastos. Por todas estas pequeñas razones, el infrascrito es del concepto que se vuelvan á centralizar, á menos de que se pretenda ensayarnos para la Federación, con la que marcharíamos al abismo, ó á una calamidad igual al de las revoluciones que á cada paso nos atormentan.

Concluyo, H. Señor Ministro, haciendo presente que la mejor medida económica sería la de alejar la reunión de los Congresos, ya por la ninguna utilidad que reporta la Nación, ya también porque son ingentes los gastos que demandan su reunión anual. La experiencia nos enseña que lejos de mirar por el bienestar y honra de la patria, acontece que de allí nacen las desavenencias, que siempre producen malos resultados.

Recibid, H. Señor Ministro, este informe, no como nacido de quien pretenda ilustrar con sus observaciones, sino como de quien tiene vehementemente desecho por la prosperidad y buen orden de la Nación.

Tulcán, Marzo 12 de 1886.

Ramón Rosero.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 2 de Abril de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—A fin de cumplir estrictamente lo ordenado en el oficio núm. 404 Marzo 22, he pasado hoy á la Agencia del "Banco Internacional", y habiendo encontrado reunido á su Directorio, expuse el objeto con que iba. Entonces contestaron el Señor Gerente y los demás miembros que, para hacer como se debe la visita, se ocupaban, actualmente, en preparar lo necesario para cumplir lo que el Supremo Gobierno ordena, y que aun estaban redactando el oficio que deben pasar al Supremo Gobierno, relativo á este asunto; que en atención á lo expuesto sería conveniente principiar la antedicha visita desde el día de mañana.

Adjunto al presente oficio en 4 f. útiles, las nuevas diligencias practicadas por el Señor Alcalde Municipal 2.º, en lo tocante á la cuestión comunicada por este Despacho en oficio de 18 de Marzo N.º 105.

Todo lo cual comunico á US. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á US. H.—Mariano Bustamante.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 16 de Marzo de 1886.

Señor Alcalde Municipal 2.º

Teniendo necesidad esta Gobernación de averiguar si es verdad que en la Agencia del "Banco Internacional", se están volviendo á poner en circulación los billetes del extinguido "Banco de Quito", los que está obligado el referido Banco á amortizarlos; se servirá U. ordenar que el Señor D. Mariano Alvarez declare si es verdad que en uno de los días pasados le han dado en cambio de un billete sucre de ese Banco, alguno ó algunos de los del Banco de Quito, fijando la cantidad y, si posible fuere, el empleado que verificó el cambio.

Hecha esta diligencia, sírvase U. remitirla original á este Despacho para los usos convenientes.

Dios guarde á U.—Mariano Bustamante.

Quito, Marzo 17 de 1886—las doce.

Declare el Señor Mariano Alvarez, mañana diez y ocho de los corrientes, á las dos de la tarde y devuélvase.

Donoso.

Lo proveyó en la fecha y hora indicadas el Señor Dr. Alejandro Donoso, Alcalde segundo Municipal del cantón.

El Escribano, Terán.

En la misma fecha y ante el Señor Juez compareció el Señor Mariano Alvarez, quien juramentado en la forma legal, previa advertencia de la gravedad del juramento y penas del perjurio, fué interro-

gado con arreglo al contenido del oficio precedente, dijo: que hacen algunos días que el declarante le dió al Señor Belisario González veinte suces en cuatro billetes del Banco Internacional para que los cambiara en este establecimiento: que Belisario González, para lograr el cambio de los cuatro billetes de á cinco suces cada uno, se los entregó á Carlos Londoño, quien cambió los dos billetes personalmente por dinero; y que Londoño le encargó á Leandro Banda, paje del declarante, los otros dos billetes de á cinco suces, por los cuales, en el Banco Internacional, le dieron en cambio un billete del Banco de Quito, valor de cinco billetes de á seis reales del mismo Banco; un billete sucre de á diez reales, y el resto en plata. Que el declarante reconvinó á Banda, por la recepción del billete nominal de cinco pesos del Banco de Quito; á lo que contestó que no pudo hacer otra cosa que recibirlo, puesto que se lo dieron en el Banco al verificar el cambio. En lo expuesto se afirmó y ratificó después de haberse leído su declaración y firmó con el Señor Juez y el Escribano que da fe.—Alejandro Donoso.—Mariano Alvarez.—El Escribano, Pío Terán.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 20 de Marzo de 1886.

Señor Alcalde Municipal 2.º

Dígnese U. tomar declaraciones al Señor Leandro Banda; y á los demás á quienes éste se refiera, á fin de esclarecer todo lo que haya en cuanto á lo dicho en mi anterior oficio núm. 168, Marzo 16. Pues, con la declaración remitida por U., está incompleta la diligencia pedida, y muy necesario es que ahora se sirva U. pesquisar el hecho y remitirme el Despacho las diligencias que se hagan con este objeto.

Para efectuar lo antedicho incluyo en este oficio la 1.ª declaración que se sirvió remitirme.

Dios guarde á U.—Mariano Bustamante.

Quito, Marzo 20 de 1886—las dos.

Recíbanse las declaraciones que se indican, y practicada la diligencia devuélvase al Señor Gobernador.

Donoso.

Lo proveyó el Señor Doctor Alejandro Donoso, Alcalde segundo Municipal del cantón, en la misma fecha y hora indicadas.

El Escribano, Terán.

En veintidós de dichos mes y año, ante el Señor Juez se presentó Leandro Banda, quien juramentado en la forma legal, previa advertencia de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio, contestando á lo que se le interrogó con arreglo á la cita que le hace el Señor Mariano Alvarez, dijo: que es cierto lo que ha expuesto dicho Señor: que el cambio de los dos billetes de á cinco suces, lo hizo un señor del Banco, á quien conoce de vista, y quien le dió el billete de cinco pesos, nominal, del extinguido Banco de Quito, con el cual completó el valor en cambio de los dos billetes de á cinco suces, que pertenecían al Señor Alvarez: que no hubo persona alguna presente á este acto, que sirviera de testigo. Leída que le fué esta declaración, se ratificó en ella, expresando ser mayor de edad, no firmó porque dijo no saber escribir, y lo hizo el Señor Juez, á que doy fe.—Alejandro Donoso.—El Escribano, Pío Terán.

En veintiseis de dichos mes y año, ante el Señor Juez se presentó el Señor Carlos Londoño, á quien por su menor edad, pues expresó ser de veinte años, se le proveyó de curador en la persona del Señor Angel Villalobos, quien aceptó y juró el cargo y con su intervención juramentado dicho Señor Londoño en la forma legal, contestando á la cita que se le hace por el Señor Mariano Alvarez, dijo: que es cierto todo lo que ha relacionado el Señor Mariano Alvarez, en lo que toca á declarar, y que lo demás sabe por referencia del mismo Señor Alvarez y de su paje Leandro Banda. Leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó con el curador y el Señor Juez, de que doy fe.—Alejandro Donoso.—Carlos Londoño.—El Escribano, Pío Terán.

En dos de Abril del mismo año, ante el Señor Juez se presentó el Señor Beli-

sario González, quien juramentado en la forma legal, previa advertencia de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio, contestando á lo que se le hace, dijo: que es cierto lo que se dice con relación al declarante; pero que fueron cuarenta sures en ocho billetes de á cinco sures, los que el declarante los dió al Señor Carlos Londoño para que los cambie en el Banco. Leida que le fué esta declaración, se ratificó en ella y firmó con el Señor Juez, de que doy fe.—*Alejandro Donoso.—Belisario González.—El Escribano, Pío Terán.*

Banco Internacional.—Agencia.—Quito, Marzo 23 de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Presente.

Señor.—En el respetable oficio de U. S. H., que recibí ayer, se ha dignado comunicarme que ha instruido al Señor Gobernador de esta provincia para que efectuando una visita á la Agencia, se cerciore de las operaciones que dicen relación al cambio, á la amortización de las cédulas del Banco de Quito, á la existencia de estas, & c.

El objeto único que me propuse en el oficio á que U. S. H. se ha servido contestarme, fué el que la autoridad pública expidiese las respectivas órdenes, á fin de que no se dejara desapercibida la grave imputación hecha á esta Agencia; pero en ningún caso puedo renunciar los derechos que la Constitución y las leyes conceden á toda persona ó corporación.

No ignora U. S. H. que esta Agencia se limita á cumplir las órdenes del Banco Internacional, cuyo Directorio reside en Guayaquil, y que habiéndose establecido la Agencia, en calidad de tal, sólo para dar cumplimiento á los contratos conducentes á la amortización de los billetes del Banco de Quito, al cobro de los respectivos créditos y pago de las deudas; si bien está sujeta á las leyes que determinan tanto los derechos como las obligaciones que nacen de los contratos, no lo está á las disposiciones especiales de la ley de Bancos, ni sometida á la vigilancia que esta concede al Supremo Gobierno.

Transcribiré, pues, al Directorio del Banco de Guayaquil la sobredicha comunicación para poner oportunamente en conocimiento de U. S. H., si aquel juzga conveniente, ora que se efectúe la visita, ora la publicación de que habla en su citada nota.

Soy de U. S. H. con toda consideración su muy atento S. S.

Por la Agencia del Banco Internacional, *E. Pombo, Gerente.*

Quito, Abril 2 de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—El Directorio del Banco Internacional juzga que debe efectuarse la visita que, según el oficio dirigido por U. S. H. en 22 del próximo pasado, tenga por objeto "cerciorarse de las operaciones que dicen relación al cambio, á la amortización de las cédulas del Banco de Quito y á la existencia de estas".

Espero, pues, se digné U. S. H. comisionar inmediatamente al Señor Gobernador de la provincia (ó otra autoridad) para que, acompañado de escribano, proceda á contar los billetes amortizados, y á extender acta de la cual consten con la mayor exactitud, ora la suma á que ascienden esos billetes, ora las operaciones ejecutadas para amortizarlos, ora ciertas circunstancias importantísimas (como la falta de las firmas prescritas por los estatutos), que pondré en conocimiento del Comisionado.

Tal examen manifestará á U. S. H. que el Banco Internacional ha cumplido ya fiel y estrictamente todas las obligaciones originadas de los contratos que, en Octubre de 1885, ajustó con el Supremo Gobierno y con el Banco de Quito. Por lo cual es absolutamente necesario que mientras tanto se suspendan las operaciones conducentes á la amortización.

Haciendo presente á U. S. H. que este oficio es de todo en todo conforme á las instrucciones que se me han comunicado por el Directorio del Banco Internacional, me suscribo de U. S. H. muy atento, obsecuente servidor.

Por la Agencia del Banco Internacional, *E. Pombo, Gerente.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 3 de Abril de 1886.

Señor Gerente de la "Agencia del Banco Internacional".

La comunicación que U. me ha dirigido ayer, me da conocimiento de que el Directorio del "Banco Internacional" juzga que debe efectuarse la visita de que hablé á U. antes de ahora.

Este anuncio ha sido de la complacencia del Gobierno, puesto que el resultado conduca, no hay que dudarlo, á afirmar el crédito del establecimiento y la confianza del público en orden á la amortización de los billetes del antiguo "Banco de Quito"; pero no puede llegar á la conclusión de U., de que el examen que se practicó manifestará que el Banco Internacional ha cumplido ya, fiel y estrictamente, todas las obligaciones originadas de los contratos que, en Octubre de

1885, ajustó con el Supremo Gobierno y con el Banco de Quito. No la acepto desde que vi en manos del pueblo una cantidad considerable de esas cédulas: cuando estas desaparecieran en absoluto, entonces podrá decir U. que el Banco Internacional ha cumplido ya fiel y estrictamente sus obligaciones, una vez que es incondicional la contrata celebrada con el Gobierno, es decir, que no fija cantidad que pueda tomarse por límite de la amortización.

Menos aceptable es de que sea absolutamente necesaria la suspensión de las operaciones conducentes á la amortización de los mentados billetes, pues que la suspensión violaría el acto solemne del 7 de Octubre de 1885, puesto que en la estipulación 7.^a se comprometió el Banco Internacional al canje de las cédulas del "Banco de Quito" en la cantidad de \$ 100 000 mensuales.

Desde que el "Banco de Quito" abrió negociaciones con el Internacional, el Gobierno tomó empeño en facilitarlas con su cooperación, haciendo concesiones y aun gravando al Tesoro porque contaba, como era justo contar, con la honorabilidad del Directorio y, más que todo, con los honrosos precedentes de los miembros que lo componen, y no tiene fundado motivo para dejar de esperar, por lo mismo, que retirarán la declaración estampada en el oficio que contesto; porque el Gobierno, celoso de los intereses del pueblo, no menos que de su dignidad, hará que, á todo trance, se lleve á cumplido término la contrata celebrada con él, pues no puede consentir que queden burlados los derechos de los particulares puestos bajo el crédito y buena fe del "Banco Internacional" y de un pacto solemne.

Si la continuación del cambio llegare á ser lesiva á los intereses de la otra parte contratante, el Gobierno se complacerá en dar oído benévolo, atento á los perjuicios que se justificaren. Irrecusables pruebas tiene recibidas el Banco de la justicia en que se ha inspirado al tratar con él y al llenar sus compromisos, pues tengo aviso de Guayaquil de que se le han pagado las sumas que debían entregarse hasta el presente mes, así como aquí se ha hecho todo lo posible, sin reparar en quebrantos, para no dar motivo de queja á la "Agencia".

Conozco la probidad de los señores á cuyo cargo está la "Agencia" y tengo seguridad de que, acogiendo mis ideas y mi modo de apreciar las estipulaciones de Octubre con el "Banco Internacional" seguirán canjeando las cédulas del "Banco de Quito" sin interrupción; porque de otra manera, el Gobierno mandará la autoridad local respectiva á que obligue á la "Agencia" á abrir sus puertas y continuar el canje á fin de evitar el desagrado y alarma del pueblo.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

Banco Internacional.—Agencia.—Quito, 5 de Abril de 1886.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

Presente.

Señor Ministro:

El tenor de la nota de U. S. H., fecha 3 del presente, no deja duda de que el Supremo Gobierno se propone seguir compeliendo á esta Agencia á que cambie todo billete que lleva la marca de "Banco de Quito".

Para los efectos de la protesta que se hizo el 3 del presente y en guarda de los intereses del Banco Internacional, suplido á U. S. H. se sirva declarar, de un modo expreso, si en ese cambio, ordenado por la fuerza, se incluirán: 1.^o los billetes que, llevando la antedicha marca, tienen sólo dos firmas, en lugar de las tres que exigían los estatutos del "Banco de Quito"; 2.^o los billetes que, no llevando sino dos firmas, tienen además la irregularidad de que una de ellas es de persona que, en ningún caso, tenía el derecho de firmar, por no ser ni Gerente ni inspector en turno, ni secretario, y tal sucede, por ejemplo, con los billetes firmados por el Gerente, titular ó accidental, y el cajero del Banco, que según los estatutos no tenía como tal derecho de firmar billetes.

La naturaleza urgente de este asunto me obliga á rogar á U. S. H. se sirva comunicarme la resolución que solicito, antes de las doce del día, á fin de evitar escenas de que esta Agencia no quiere hacerse responsable.

Quedo de U. S. H. muy atento y S. S. Por la Agencia del Banco Internacional, *El Gerente, E. Pombo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 5 de Abril de 1886.

Señor Gerente de la Agencia del Banco Internacional.

Enterado de la comunicación que U. me ha enderezado el día de hoy, el Supremo Gobierno resuelve que, de conformidad con la práctica que ha estado observando desde antes de ahora el Banco Internacional, cambie los billetes del de Quito que, llevando la marca de éste, tienen sólo dos firmas, y aun cuando una de ellas sea de persona que no tenía el derecho de firmar. Si hubiese alguna irregularidad en la emisión, queda al Banco Internacional expuesta la vía para repetir contra quien corresponda.

El Banco Internacional asumió de todo en todo, los deberes del de Quito, á

quien se subrogó; y así como éste se hallaba obligado á cambiar en dinero las cédulas que emitió, es indudable que lo está igualmente aquél. A los particulares no incumbe fijarse en la regularidad ó irregularidad de la emisión; su derecho vigente es perseguir el canje en los términos de la estipulación 7.^a de la contrata de Octubre del año próximo pasado. Los únicos billetes que puede rechazar la Agencia son los que aparezcan claramente falsificados.

Lo pongo en conocimiento de U. para los efectos que indica en la citada comunicación que dejo contestada.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 3 de Abril de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Sírvase U. S. H. dictar providencias prontas y enérgicas con el fin de obligar á la "Agencia del Banco Internacional" que restablezca el cambio de los billetes del "Banco de Quito" á que está obligado. Si los Directores se opusieren á llenar este deber, no se detenga U. ante ningún obstáculo, empleando aún la fuerza, si fuere necesaria, para hacer que se reinstale el canje y se evite el perjuicio que directamente recaería sobre el pueblo en cuyas manos circulan dichas cédulas.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 3 de Abril de 1886.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Por el contrato publicado en el n.^o 192 del periódico oficial, y por otras órdenes derivadas de él, U. S. H. tiene conocimiento que el "Banco Internacional" se comprometió á cambiar y amortizar los billetes del "Banco de Quito", en cantidad que no está fija ni determinada; y sin embargo ha dado instrucciones á su agencia establecida en esta ciudad, en orden á que suspenda el canje, como se impondrá U. por los anexos números 1 y 2.

Por sostener los derechos del pueblo, que con la suspensión quedarían vulnerados, tanto como por la dignidad del Gobierno, me he visto en la necesidad de tomar una resolución enérgica, al dar la contestación que forma el anexo n.^o 3, y expedir la orden constante en el n.^o 4.

Enterado U. de la declaración del Banco Internacional y del curso que ha tomado, se servirá reclamarle el cumplimiento de su contrato, ora por decoro propio, ora por comentar su crédito, siendo, como es, un Banco de reciente fundación, ora por los intereses de los pueblos del interior, en salva guardia de los cuales hay que gestionar para desviar la lesión que, inevitablemente, llegaría á afectarles.

U. S. H. dará cuenta de los efectos que produzca la reclamación.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 23 de Marzo de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Autorizado por S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, he nombrado tres reparadores de hilo eléctrico, señalando á cada uno de ellos la remuneración de catorce sures cuarenta centavos mensuales, y siendo de su cuenta los caballos que han menester para el desempeño del cargo. Estos tres empleados cuidarán, sujetándose á las condiciones de un contrato especial, que no se interrumpa el servicio telegráfico, el primero desde el punto Sananajays hasta Riobamba, el segundo desde este lugar hasta Guamote, y el tercero desde esta parroquia hasta Alausí. De modo que se ha obtenido, con menos costo del prefijado por el Supremo Gobierno para dos reparadores, el constante servicio de tres empleados que están colocados en los lugares más adecuados para atender inmediatamente á las interrupciones de la línea telegráfica.

Dios guarde á U.—*P. I. Lizarraburu.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 27 de Marzo de 1886.

Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

El Gobierno estima perfectamente bien meditada la providencia de U. S. H., relativa á que el trayecto de la línea eléctrica, desde Sananajays hasta Alausí, sea servida por tres reparadores con la remuneración, cada uno, de 14 sures 40 c.; y, en conformidad con este concepto, aprueba los nombramientos de que da cuenta U. S. H. en su oficio de 23 de los corrientes, núm. 127, así como el que se les sujeta al cumplimiento de su compromiso por medio de un contrato especial.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

Guayaquil, Marzo 17 de 1886.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Quito. Señor.—Desde que se puso en vigor

la nueva Ley de Aduanas, alguno introductores, sin duda con el objeto de hacer economías en el gasto de legalización consular, han adoptado el costumbre de hacer certificar colectivamente sus cargamentos en una sola factura consular, y una vez aquí, cada cual ha presentado separadamente sus manifiestos por menor, pero sin la factura respectiva, diciendo que ya don fulano había presentado una general, en que constaban los diversos efectos que pertenecía á cada cual.

Esta práctica considero perjudicial al buen orden administrativo y, contando con que U. S. H. esté de acuerdo conmigo á este respecto, creo del caso que ese Ministerio dicte una resolución que tienda á corregir este abuso.

Dios guarde á U. S. H.—*C. L. Stagg.*

Guayaquil, Marzo 17 de 1886.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Quito.

Señor.—Cuando el Señor Administrador de la Aduana de este puerto remita al Tribunal de Cuentas los legajos de Manifiesto por Menor, correspondientes á los dos últimos meses del año pasado, se notará que no figuran anexas algunas facturas consulares; por tanto, ese Tribunal no podrá hacer ninguna verificación en el despacho de esa carga.

Ya en nota fecha 6 de Enero, hice presente á ese Ministerio que no había derecho para obligar á que presente el introductor su factura consular, ni tampoco para impedirle el despacho de sus efectos, hasta la llegada de ese documento.

Habiéndose omitido en la Ley de Aduanas la imposición de una pena á los introductores que no presentasen sus facturas consulares, al tiempo de efectuar el despacho de sus mercaderías, no es difícil prever que, dentro de poco, dejarán de legalizar sus facturas, halagados siquiera con la economía de algunos cientos de francos anuales.

Por dos razones puede la Aduana dejar de recibir las facturas consulares; la una, por extravío ó retardo de la correspondencia; la otra, porque el embarcador no las quiera hacer legalizar. En el primer caso hay el remedio de poder conseguir ora el ejemplar del interesado, ora el del Ministerio; pero, para el segundo, no lo encuentro, desde que esa parte de la Ley de Aduanas carece de sanción.

En nombre de ésta, y á beneficio del comercio honrado, vengo á pedir á S. S. dicte alguna medida, si fuese posible, para hacer efectiva la parte de la ley que manda legalizar las facturas de efectos que se introduzcan por los puertos de la República.

Dios guarde á U. S. H.—*C. L. Stagg.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 27 de Marzo de 1886.

Señor Visitador Fiscal de la Aduana de Guayaquil.

Las observaciones que U. hace en las dos notas de 17 de los corrientes, fueron estudiadas por el Supremo Gobierno; y, para obviar las dificultades que, ciertamente, pueden ocurrir en la práctica, ha dado hoy el decreto que remito al Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Dios guarde á U.—*Vicente Lucio Salazar.*

AGUSTIN GUERRERO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, &c., &c., &c.

Visto el informe del Visitador Fiscal de la Aduana de Guayaquil, y

CONSIDERANDO:

1.^o Que puede suceder el que no se reciban las facturas certificadas por los Consules ecuatorianos, dentro de los tres días prefijados por el artículo 46 de la ley del ramo, y que esto provenga de retardo, extravío ó pérdida; y

2.^o Que es necesario dictar medidas preventivas encaminadas á evitar consecuencias que traerían perturbación en las operaciones de las aduanas,

DECRETA:

Art. 1.^o Los ejemplares de bordos y facturas, que los armadores ó cargadores de buques están en el deber de presentar al respectivo Consul ecuatoriano, serán cuatro en vez de los tres que previene el artículo 1.^o del decreto ejecutivo de 28 de Agosto de 1885, siendo destinado el cuarto ejemplar al archivo del consulado.

Cuando el Ministro de Hacienda ó los administradores de aduana pidan copia de subordo ó factura, los consules la darán autorizada y de oficio, compulsando la del ejemplar existente en el archivo.

Art. 2.^o Se prohíbe incluir en una factura dos ó más cargamentos, pues cada uno de éstos llevará su factura respectiva.

Art. 3.^o Las mercaderías que lleguen á los puertos de la República sin la factura consular, quedarán retenidas en los almacenes hasta que se reciba ésta; pero presentado el manifiesto por menor y pedido el despacho, serán entregadas á los introductores, previa apertura y reconocimiento de todos los bultos, bajo fianza, á satisfacción del Administrador, con la que sean asegurados los impuestos y recargos legales, en caso de que, al reci-

birse la factura ó su copia, no hubiere conformidad.

Art. 4.^o Las facturas de mercaderías pedidas por el Gobierno ó dirigidas á él están exentas de los derechos de certificación asignados á los Consules.

Dado en Quito, capital de la República, á 27 de Marzo de 1886.

AGUSTIN GUERRERO.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

Nómina de las sentencias pronunciadas por el Excmo. Tribunal de Cuentas en la 2.^a 15.^a de Febrero de 1886.

Fiscales.

Febrero 18. La cuenta de la Comisaría de Guerra del Norte, á cargo del Señor Pedro José Cuesta desde el 21 de Junio de 1882 hasta el 10 de Enero de 1883, sentenciada en tercer juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 3.820 sures 29 centavos en contra del rindente.

Id. 19. La de la Colecturía fiscal del cantón de Otavalo, á cargo del Señor Darío M. Dávila por todo el año de 1878, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, sin alcance alguno.

Id. 20. La de la Aduana de Guayaquil, á cargo de los Señores Manuel Marcos como Administrador y Juan Antonio Robinsón como Interventor durante el mes de Enero de 1882, sentenciada en rebeldía por cuanto al primer empleado, por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 21 sures 79 centavos en contra del Señor Manuel Marcos.

Id. 23. La de la Colecturía del Hospital de Latacunga, á cargo del Sr. Francisco Cevallos en el año de 1884, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Vicente Viteri Larrea y Doctor Rafael Vinuesa, con el alcance de 22 sures 20 centavos en contra del rindente.

Id. 27. La de la Tesorería fiscal de la provincia de Los Ríos, á cargo del Administrador Señor José María Rumbca desde el 18 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1883 y del Interventor Señor José M. Murillo desde el 8 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del mismo año, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 2.820 sures 48 centavos en contra del Señor José María Rumbca y el de 199 sures 85 centavos en contra del Administrador y del Interventor.

Municipales.

Febrero 22. La cuenta de la Tesorería Municipal del cantón de Babahoyo, corrida á cargo del Señor Antonio Jurado desde el 31 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 1881, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Doctor José Justiniano Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 109 sures en contra del rindente.

Id. 24. La id. id. del cantón de Santa Rosa, á cargo del Señor Vicente Luna por los meses de Marzo á Diciembre de 1885, sentenciada en rebeldía por los Señores Ministros Doctor José Justiniano Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 47 sures 48 centavos en contra del rindente.

Trabajo de los Revisores.

El Señor Nicolás Astorga presentó informe de la cuenta de la Administración de Aduana de Esmeraldas por el año de 1884, á cargo del Señor Julio C. Concha.

El Señor Avelino Yaca Pallares informó en la cuenta presentada por los Señores Juan Manuel Merlo y José Miguel Espinosa, Administrador é Interventor de Correos de Ibarra en el año de 1885, y en la de la Colecturía fiscal del cantón de Otavalo á cargo del Señor Darío M. Dávila por el año de 1879.

El Señor Carlos María Navas informó en la cuenta de la Colecturía del Colegio de San Bernardo de Loja, corrida á cargo del Señor Doctor Daniel F. Jaramillo en el año de 1881.

Cuentas recibidas.

La de la Tesorería Municipal de Loja, á cargo del Señor Andrés Duarte desde el 1.^o de Enero hasta el 4 de Febrero de 1885.

La id. id. de Esmeraldas rendida por el Señor Rogelio Montaña por el mes de Diciembre de 1885.

La de la Administración de Correos de Otavalo, presentada por el Señor Antonio Garcés del 16 de Febrero al 31 de Diciembre de 1885.

La de la Colecturía fiscal del cantón de Otavalo, corrida á cargo del Señor Vidal Guzmán desde el 3 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1885.

La id. id. id. de Santa Ana, rendida por el Señor Segundo Álvarez desde el 6 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 1885.

Trabajo de la Secretaría.

Dos comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.

Veintiséis id. con los Gobernadores.

Dos id. con varios empleados.

Cinco títulos de empleados civiles que se han anotado.

Diez id. militares id. id.

Dos sesiones.

Dos certificados.

Quito, Febrero 28 de 1886. El Secretario, *Carlos de Arce.*

Demostración de los alcances de cuentas deducidos á favor del fisco por el Tribunal respectivo, desde 1876 hasta Octubre de 1885, que no han sido enterados por sus deudores.

Fechas de las sentencias.	Provincias.	Cantones.	Nombres.	Destinos.	Duración del Destino.	Alcances.	Sumas.	OBSERVACIONES.
Febrero 25 de 1876	Manabí	Jipijapa	Teodoro Sánchez	Administrador de Correos	Todo el año de 1884	1.28		
Julio 15 de 1876	"	Montecristi	José Mateo Santana	Colector	" " 1873	2.74		
" 21 de 1877	"	"	"	"	" " 1874	8.		
" 17 de 1876	"	Portoviejo	Francisco Menéndez	Tesorero	" " 1875	431.20		Juntamente con Emilio Monge y Evaristo Cedeño.
" 29	"	"	José Miguel Cevallos Z.	Colector	De Enero á Octubre de 1874	6.50		
Agosto 12 de "	"	"	Matías Cedeño	Administrador de Correos	Todo el año 1874	2.56		
Sbre. 22 de "	"	Manta	Evaristo Cedeño	Administrador de Aduana	" " "	105.25		Juntamente con Juan Arboleda.
Abril 3 de 1877	"	Portoviejo	"	Tesorero	Una parte del año 1873	258.78		" Monge. " Francisco J. Menéndez y Emilio
Junio 8 de "	"	Rocafuerte	Leonidas Zolórzano	Colector	" " " 1874	42.34		
" 19	"	Manta	Evaristo Cedeño	Administrador de Aduana	De Abril á Diciembre 1873	96.05		
Agosto 15 de 1878	"	"	"	"	Todo el año 1875 y 32 días del 76	57.33		Juntamente con Juan Arboleda.
Enero 25 de 1879	"	Rocafuerte	Leonidas Zolórzano	Colector	" " de 1875	12.48		
Mayo 10 de 1880	"	Manta	Fiorentino Rodríguez	"	" " "	1.15		
Agosto 11 de 1881	"	Rocafuerte	Nicanor B. Gómez	"	De Mayo de 1876 á Enero de 1877	13.30		
Octubre 25 de 1879	"	Portoviejo	Pedro J. Zolórzano	Tesorero	De Febrero á Diciembre de 1876	29.41		" " Isidro Gonzaga y Mateo Cevallos.
Mayo 22 de 1880	"	"	Emilio Monge	"	El año de 1875 y Enero de 1876	27.64		
Julio 5 de 1879	"	"	Artemidoro Cevallos	Administrador de Correos	De Marzo á Diciembre de 1876	2.40		
" 19	"	"	Tomás J. Cevallos	"	De Enero de 1875 á Marzo de 1876	3.91		
" 18	"	Manta	José Santos	"	Todo el año de 1876	40		
Mayo 12 de 1880	"	Rocafuerte	Juan J. Cedeño	"	" " 1877	3.31		
Abril 8 de "	"	Portoviejo	Joaquín Cevallos	Colector	De Febrero á Diciembre de 1876	54.18		
Nbre. 24 de "	"	Jipijapa	Evaristo Manrique	"	De Enero á Junio de 1877	80.		
Abril 30 de 1881	"	"	"	"	Todo el año de 1879	80		
Julio 28 de 1883	"	Montecristi	Mateo Santana	Administrador de Aduana	" " "	49.90		
Octubre 14 de 1884	"	Manta	Nicolás Alarcón	Vista G. A. de "	" " 1877	143.48		
Mayo 7 de 1881	"	Jipijapa	Gregorio Ampuero	Colector	De Enero á Noviembre de 1878	105.		Contra los fiadores.
" 20	"	Manta	Daniel Veloz	Administrador de Aduana	De Febrero á Setiembre de 1876	17.60		Juntamente con Gregorio Ampuero, vista guarda almacenes.
Nbre. 14 de "	"	Portoviejo	Pedro J. Zolórzano	Tesorero	Todo el año de 1878	10.38		
Julio 2 de 1881	"	Montecristi	José Reyes	Administrador de Correos	" " "	1.50		
" 5	"	"	"	"	" " 1880	10		
" 12	"	Sucre	Mariano Santos	Colector	" " 1879	42.20		
" 23	"	"	"	"	" " 1880	34.90		
Marzo 23 de 1884	"	Manta	Nicolás Alarcón	Administrador de Aduana	De Setiembre á Diciembre de 1876	46.15		
" 28	"	"	Gregorio Ampuero	Vista G. A. de "	" " "	111.		
" 22 de 1882	"	Sucre	Aristides Zambrano	Colector fiscal	Todo el año 1878	65.40		
Julio 8 de 1882	"	Montecristi	Mateo Santana	"	" " 1880	2.		
Sbre. 20 de "	"	Jipijapa	Teodoro Sánchez	Administrador de Correos	" " 1877	59		
" 19 de 1883	"	Portoviejo	Joaquín Cevallos	Colector	" " 1879	29.06		
Agosto 28 de 1884	"	Jipijapa	Valerio Manrique	Administrador de Correos	" " 1880	57		
Nbre. 25 de "	"	Balzar	Manuel M. Fierro	"	De Febrero á Diciembre de 1877	20.72		
" 27	"	Portoviejo	Pedro J. Zolórzano	Tesorero	Todo el año 1880	5.157.58		Juntamente con Evágoras Cevallos. Queda reducido este cargo á S. 56.97 centavos por sentencia última.
Dbre. 3 de "	"	"	"	"	" " 1881	15.122.58		Queda reducido este alcance á S. 2.48 centavos por sentencia última.
" 10	"	Balzar	Manuel M. Fierro	Administrador de Correos	" " 1878	16.14		
Setiembre 3 de 1879	"	Portoviejo	Joaquín Cevallos	Colector	" " 1879	25.58		
Mayo 19 de 1885	"	Rocafuerte	Juan José Cedeño	Administrador de Correos	" " 1877	29.03		
" 23	"	"	"	"	" " 1879	2.70		
					" " 1880	3.37	22,419.80	
Setiembre 7 de 1878	Esmeraldas	Esmeraldas	Miguel Suárez	Administrador de Correos	Todo el año 1875	76.34		
Enero 26 de 1880	"	"	Juan Miguel Suárez	"	El año 1876 y Enero á Nbre. de 1877	495.54		
Julio 28 de "	"	Parroquia de la Tola	Julio Tello	Colector	Todo el año 1875	112.		
Abril 28 de 1881	"	Esmeraldas	Pedro C. Drout	Tesorero y Ador. de Aduana	De Octubre á Diciembre de 1876	1.89		
Mayo 31 de "	"	"	"	"	De Marzo á Octubre de "	102.96		
Junio 8 de "	"	"	Felipe S. Calderón	"	De Dbre. de 75 á Marzo de "	1,221.55		Juntamente con el Interventor Diego Drout.
" 17	"	"	Diego Drout	Interventor	Todo el año 1877	4.23		
" 17	"	"	Pedro C. Drout	" y Ador. de Aduana	" " "	440.08		
Marzo 29 de 1882	"	"	"	"	" " 1878	198.82		
Enero 12 de "	"	"	"	"	" " 1879	526.65		Juntamente con Manuel A. Hernández.
Marzo 18 de 1884	"	"	"	"	" " 1880	154.68	3,334.74	

COMISARIAS DE GUERRA.

Mayo 8 de 1882	Del Sur	Rafael Larena Alvarez	Comisario especial	De Nbre. de 1880 á Enero de 1881	8.			En el punto denominado "La Puerta".
Agosto 2 de 1883	De Guayaquil á Quito	Camilo Montenegro	Comisario de Guerra	De Setiembre á Diciembre de 1876	30,977.02			
Mayo 10 de "	Del Norte	"	"	De Mayo á Julio de 1882	"			
Marzo 5 de 1884	Rios	Secundino Merizalde	de la División de Vanguardia	De Enero á Marzo de 1883	2.93			
Junio 18 de "	Del Norte	Luis D. Bravo	Comisario ocasional	Ultimos días de 1882	22.10			
Sbre. 16 de "	Quito	Joaquín Guzmán	de Guerra	Del 10 al 18 de Enero de 1883	1,276.06			
Junio 23 de 1885	Los Rios	José Julián Echeverría	"	De Diciembre de 1884 á Enero de 85	12.	32,298.11		
						Total S. 297,066.43		

Quito, Diciembre 6 de 1885.

EL REVISOR COMISIONADO,

CARLOS M. NAVAS.

En la "Demostración" de los alcances de cuentas fiscales publicada en el número 209 de este periódico, figura como deudor el Señor Pablo García, quien ha servido la Administración de Correos de Guaranda, de Octubre á Diciembre de 1874 y de Enero á Junio de 1875, más no de 1884 y 1885 como se ha escrito por equivocación.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 31 de Marzo de 1886.
Señor Gobernador de la provincia del Azuay.
Continuamente se suspende la comunicación telegráfica por averías en los postes, aisladores, alambre, &c.; y con el objeto de obviar las interrupciones en este servicio. S. E., el Vicepresidente de la República, previene que US. diete providencias eficaces conducentes á que los reparadores recorran, prolijamente, el trayecto comprendido en la provincia de su mando y efectúen la composición formal de la línea, y que los gastos sean abonados por Tesorerías.
Lo pongo en conocimiento de US. á fin de que se lleve á pronto y cumplido efecto.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
Se pasó igual comunicación á los Señores Gobernadores de las provincias de Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Cañar y Guayas.
Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

República de Colombia.—Estado del Cauca.—Fúnes, Marzo 21 de 1886.

Al H. Señor Ministro de la Guerra y Marina en la República del Ecuador. Quito.
Los vecinos notables del Distrito de Fúnes envían á US. H., por órgano del que suscribe, original, la adjunta manifestación que á US. H. acompaña, para el fin de que sea elevada al conocimiento del Supremo Gobierno por el órgano de US. H. Dios guarde á US. H.—Juan María Villota.

MANIFESTACIÓN.

Los infrascritos vecinos del Distrito de Fúnes, en la República de Colombia, notificados de la continuación de la injusta revolución en las costas de la República del Ecuador, acaudillada por hombres bastardos, que tanto en el suelo colombiano como en el ecuatoriano han derramado á torrentes la sangre de sus hermanos, sin más interés que el de apoderarse del poder público; y con él, de la propiedad, de la conciencia y de la moral cristiana, prometen al ilustrado Gobierno de dicha República su apoyo de servicios para el sostenimiento de sus instituciones y escarmiento de los revoltosos, que, porfiados en su inicua pretensión, mantienen de tiempo atrás perturbada su paz pública, excusado su real progreso y dificultado todo principio de bien. Constituirse en defensores de los gobiernos buenos, es deber de todo ciudadano de sanos principios; y tanto más

cuanto que al presente, la política del Ecuador está íntimamente unida á la de Colombia en relaciones, intereses y simpatía.
Fúnes, Marzo 21 de 1886.
El Coronel, Juan María Villota (natural de Pasto). Luis Felipe Cevallos, (ecuatoriano). Higinio Villota, Fidel Delgado, Pedro A. Recalde, Manuel A. Santacruz, Hermenegildo Nurbares, Jaime Tonguino, Manuel R. López Santacruz, Froilán Ricaurte, Pedro Gordillo, José María Villota V., Ramón Espinosa, Wenceslao Burbano, Lucas Benavides R., Rufino Sotelo, Rosendo Erazo, Emiliano Santacruz, Juan José Medina, Rafael Santacruz M., Manuel Santacruz, Angel Enriquez F., Antonio Tonguino, Daniel Medina, José Eliseo Benavides, Manuel Ponce, Avelino Viteri, Ramón M. Medina, Lorenzo Tonguino, Lino Pascuasa, Manuel Delgado, Benjamin Delgado.
Las firmas que antecede representan la opinión general, por lo que se han excusado emplear un número exacto de ellas.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Quito, á 27 de Marzo de 1886.
Señor Coronel Don Juan María Villota. He tenido la honra de recibir el atento oficio ed Ud., acompañando la filantró-

pica manifestación que los vecinos del Distrito de Fúnes se han servido dirigir al Supremo Gobierno de esta República.
Esta manifestación, contraída á expresar los elevados sentimientos de los nobles vecinos de Fúnes, fué puesta al Despacho de S. E. el Señor General Encargado del Poder Ejecutivo; y penetrado de esos elevados sentimientos en favor del Gobierno de esta República y de la estabilidad de sus instituciones, me ha ordenado dar á Ud. y á esos esclarecidos ciudadanos las más expresivas gracias por sus votos de adhesión á la causa del orden, de la justicia y de la moral.
Dios guarde á Ud.—José María Sarasti.
Son copias.—El Subsecretario, José Javier Guevara.
Resumen del movimiento administrativo en pos tres Ministerios, durante la 1ª 15ª de Marzo de 1886.
RELACIONES EXTERIORES.
A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú... 1
" Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Católica... 1
" Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Ecuador en Washington... 4
" " " Residente del Ecuador en San Salvador... 1

H. [Señor Encargado de Negocios del Ecuador en Lima... 1
" Señor Cónsul del Ecuador en Panamá... 2
" " " " Nápoles... 1
" " " " Amberes... 1
" " " " Filandia... 1
" " " " Bruselas... 1
" " " " Países... 1
" " " " Barcelona... 1
" " " " Sevilla... 1
" Don Hugo Sassen... 1
" José de Carriente... 1
" César Ovalle y Barros... 1
" Luis Falcón y Quevedo... 1
Letras Patentes... 4
Total... 25
Quito, á 15 de Marzo de 1886.
Oficial de número de Relaciones Exteriores D. Sánchez.
INTERIOR.
Al Ministerio de Hacienda... 8
" Señor Gobernador del Carchi... 1
" " " " Imbabura... 4
" " " " Pichincha... 7
" " " " León... 2
" " " " Tungurahua... 2
" " " " Chimborazo... 4
" " " " Bolívar... 3
" " " " Cañar... 4
" " " " Azuay... 2
" " " " Loja... 1
" " " " Oro... 3
" " " " Guayas... 7
" " " " Manabí... 4
" " " " Esmeraldas... 2

A varias autoridades... 8
particulares... 2
Nomenclaturas... 2
A la Secretaría del Consejo de Estado... 2
Total... 69

Quito, á 16 de Marzo de 1886.
El Jefe de Sección de lo Interior, José Velasco R.

OBRA PÚBLICAS.

Al Ministerio de Hacienda... 2
Señor Gobernador de Pichincha... 1
" " " Cañar... 1
" " " Guayas... 1
Total... 5

Quito, á 15 de Marzo de 1886.
El Jefe de la Sección de Obras Públicas, F. J. Vallejo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Al Ministerio de Hacienda... 1
Señor Gobernador del Carchi... 2
" " " Imbabura... 2
" " " Pichincha... 3
" " " León... 1
" " " Cañar... 1
" " " Azuay... 1
" " " Guayas... 1
A los Subdirectores de Instrucción Pública... 1
varias autoridades... 8

Quito, á 10 de Marzo de 1886.
El Jefe de la Sección de lo Interior, José Velasco R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comunicaciones dirigidas al Consejo de Estado... 1
Tribunal de Cuentas... 14
Al Señor Gobernador del Carchi... 5
" " " Imbabura... 10
" " " Pichincha... 56
" " " León... 11
" " " Tungurahua... 13
" " " Chimborazo... 20
" " " Bolívar... 14
" " " Cañar... 15
" " " Azuay... 11
" " " Loja... 8
" " " Oro... 9
" " " Guayas... 40
" " " Los Ríos... 6
" " " Manabí... 6
" " " Esmeraldas... 7
A personas particulares... 17
Una circular x 15 provincias... 15
Solicitudes resueltas... 10
Títulos... 26
Suma... 304

Quito, á 15 de Marzo de 1886.
El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficios... 146
Despachos de ejército... 2
" de Guardia Nacional... 66
Solicitudes resueltas... 4
Total... 218

Quito, á 16 de Marzo de 1886.
El Subsecretario, José Javier Guaveira.

Además en el Ministerio de Hacienda se han timbrado y remitido 34.000 pliegos de papel y 3.405 cartas de recaudación.

NO OFICIAL.

Publicaciones Revolucionarias.

ARTÍCULO VIII.

62: Queremos la autonomía municipal. El autor ó autores del Programa radical, programa que nos ha dado materia para escribir los artículos que conocen los lectores de este periódico, pensarán sin duda, que algo decían en la preinserta proposición, pero aún dándoles á las palabras en que está concebida un sentido que no pueden tener, y conviniendo en que lo que se ha establecido es que deben conservar las Municipalidades, con entera libertad é independencia "aquello que constituye su manera de ser esencial, característica y propia", no han hecho otra cosa que resumir, en dos palabras, lo que se ha establecido por el art. 118 de la Constitución de la República, que está concebido en estos términos:
"Art. 118. Para la administración de los intereses seccionales, habrá Municipalidades. La ley determinará su organización y atribuciones en todo lo concerniente á la educación é instrucción de los habitantes de la localidad; policía; mejoras materiales; creación, recaudación, manejo é inversión de las rentas; fomento de los establecimientos públicos y más objetos de su incumbencia".
Como debe ser, la ley determina las atribuciones de las Municipalidades, como determina también las de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, y á estos poderes, y á todos los Funcionarios Públicos, les está prohibido excederse de sus atribuciones y facultades, por cuya razón es no sólo conveniente, sino necesario el art. 119 de la misma Constitución que dice así:
"Art. 119. No se ejecutarán los acuerdos municipales en lo que se opongan á la

Constitución ó las leyes; y á suscitarse controversia sobre esta materia, entre la Municipalidad y la autoridad política, se decidirá por la Corte Suprema".
Esta disposición garantiza los derechos de la Nación ó del Fisco, como de los particulares; y no estrecha, en ningún sentido, la esfera de la acción municipal, acción que no puede ser absoluta; pues siéndolo se faltaría á los más sencillos principios, á las más comunes reglas de Ciencia Administrativa contra la cual pecaría la proposición que estamos examinando, si se le diera el alcance que, según parece, pretenden sus autores.

Sin entrar, pues, en la exposición de los principios generales de la antedicha Ciencia, principios que los conocen cuantos siquiera han hojeado á Pradier-Fodéré, Vivien, Berriat de S. Prix & diremos únicamente que con atribución más ó menos amplia, pero siempre determinadas por la ley, las Municipalidades, los Cabildos, los Ayuntamientos, no son ni pueden ser otra cosa entre nosotros que corporaciones que cuidan de los intereses de cada cantón, en orden á la higiene y salubridad pública, al aseo, ornato y comodidad de las poblaciones, al adelanto y fomento de la industria; á la instrucción pública, y además ejercen otras atribuciones, como el nombramiento ó elección de Alcaldes ó Jueces Municipales y otros empleados ó agentes subalternos del Poder Judicial.

Siendo tan diversas las condiciones en las cuales se encuentra cada cantón, aun los que pertenecen á la misma provincia; siendo tan diferentes los recursos de las localidades, no es posible que con leyes generales y sin la inmediata inspección de dichas localidades se satisfagan las exigencias de cada sección territorial; de aquí es que dejando expedita la acción del Gobierno en la administración general, las leyes conceden las facultades necesarias á las corporaciones municipales, y aun les impone deberes que no pueden dejar de cumplir sin comprometer la responsabilidad de sus miembros.
Por esto debe dictar las medidas de higiene pública, especialmente en caso de epidemia; los reglamentos ó reglas de policía que deben observarse en los mercados, mercados, y establecimientos que sean perjudiciales á la salud del vecindario y prohibir la venta de comestibles y bebidas de mala calidad. Debe vigilar que se conserven en buen estado los manantiales, fuentes y depósitos de agua; no debe descuidar la construcción, dirección, dimensiones y conservación de las acequias. Debe cuidar de que se mantengan en buen estado, ó de que se construyan los cementerios en parajes convenientes, y de la conservación y propagación del flujo vacuno. No debe olvidar la creación y mejora de la baja policía, tanto urbana como rural, haciendo que esta cumpla los deberes que le imponen las Ordenanzas de la corporación sobre aseo y ornato de las poblaciones. Asimismo debe fundar escuelas donde sea posible sostenerlas; inspeccionar y fomentar estas como las de los particulares, de conformidad con la ley de Instrucción Pública. Deber es también de las municipalidades promover la industria y el comercio del cantón ó de la provincia, procurando sociedades al efecto, y estableciendo como también protegiendo las ferias y mercados públicos.

Estas son las principales atribuciones que deben tener las corporaciones municipales, y son las que tienen los Concejos Cantonales en la República, Concejos que llenan sus deberes en proporción de sus ingresos, que son, como en todas partes, ordinarios y extraordinarios, siendo los primeros el producto de propios, los de arbitrios y los derechos municipales legalmente establecidos &c. Los segundos lo forman el producto de multas, el precio de las propiedades municipales que se enajenan legalmente &c.

Nada diremos del número, elección y duración de los empleados municipales, porque esto nada tiene que ver con las atribuciones que corresponden ó deben corresponder á la corporación municipal que es á lo que se contrae, según parece, la proposición materia de este artículo, proposición que, considerándola en sentido razonable y científico, no puede extenderse, como lo hemos dicho, á más de lo que se ha establecido en nuestra Carta Fundamental y sancionándose en las respectivas leyes.

Los radicales de nuestra tierra; esto es, los que entre ellos son apellidados hombres de letras ó de ciencia, adoran siempre sus escritos con palabras en las cuales el vulgo nota cierta sonoridad, aunque no comprenda su verdadero sentido, sonoridad con la cual pretenden no sólo atraer sino entusiasmar, pero desaparece la ilusión cuando se estudian esas sublimes palabras bajo la inspiración del buen sentido, el cual muchas veces no es otra cosa que la verdad práctica. Esto es lo que tal vez les habrá pasado á algunos de los hombres sencillos que hayan aplaudido la proposición 62 que dejamos analizada.

INSERCIÓNES.

PROTESTA.

DEL CÍRCULO CATÓLICO REPUBLICANO de la ciudad de Loja.

La tentativa de asesinato contra la persona del Excmo. Señor Presidente de la

República, en la estación del tren, en Yaguachi, ha llenado la medida de la atrocidad é infamia de los protervos é incómodos que pretenden entronizar en la República, la más espantosa de las revoluciones; el puñal, el rifle y la tea incendiaria serán sus armas; el robo y el pillaje, sus elementos de vida, los vicios más repugnantes, su cortejo. ¡Alerta, Ecuatorianos de buen sentido! no hay que descuidar un punto la guarda de nuestros derechos, unificándonos siempre con la causa del orden, de la autoridad, en una palabra, del Gobierno Constituido.

¡Oh! El aspecto aterrador de la escena sangrienta de Yaguachi nos horripila, hiela la sangre en nuestras venas!
¿Qué esperamos en adelante? Ver á la patria en escombros, y sobre sus ruinas repercutiendo las risas infernales de los monstruos que se han propuesto devorarla. ¡Alerta, Ecuatorianos de todas clases y condiciones; hoy podemos triunfar del enemigo, mañana será tarde!...

Bien sabéis que la unión es la fuerza. Apresurémonos, pues, á buscar esta tabla única de salvación. Unidos y agrupados en torno del Gobierno, bajo la égida protectora de la autoridad, el triunfo será nuestro.
—¡Apresurémonos!...

He aquí el sentimiento que abraza el "Círculo Católico Republicano" de esta Ciudad de Loja, haciendo esfuerzos por ser el primero en probar su adhesión al Supremo Gobierno, á quien demanda y pide el empleo de todas las medidas salvadoras, para que la patria no caiga en el abismo, á donde quieren empujarla los hijos del crimen, los fautores de la iniquidad.
Por lo más sagrado, por el honor, por la justicia, por la religión y la moral, reprobamos en alta voz y con toda la energía de nuestra alma el nefando atentado de Yaguachi, que no ha tenido más razón de ser que la ambición, la ingratitude y la perfidia. Protestamos contra este hecho de oprobio para sus autores. Si, protestamos, porque su enormidad sobrepaja á los más atroces crímenes, porque ella nos hundiría en la sima del salvajismo, y deseamos con nuestra reprobación conservar nuestro puesto en el rol de las naciones civilizadas.

Loja, 25 de Febrero de 1886.

El Presidente, Carlos Federico Eguiguren. Rafael Ríos, primer vocal del Directorio, Juan Francisco Escudero, segundo vocal del Directorio. Darío Eguiguren, segundo vocal suplente. Ramón Samaniego, primer vocal suplente. Manuel Eguiguren, José María González, Miguel Sánchez, José M. Eguiguren, Sebastián Valdivieso, Manuel Zabaleta, José D. Eguiguren, Tesorero. A. N. Garrido, Leopoldo Moreno, Javier Eguiguren, Rafael Eguiguren, Ulpiano Valdivieso, Baltazar Eguiguren, Guillermo Valdivieso, Miguel Córdova, Filoteo Samaniego Carrion, Secretario.

PROTESTAS.

Del Concejo Cantonal de Girón, contra la tentativa de asesinato perpetrada en la persona de S. E. el Presidente de la República, el 6 de Febrero de este año.

Alevosos é infames asesinos, armados del puñal del bandido, á la sombra de la noche, han tratado herir, cobardes, la honra de la Patria, manchando su suelo con la sangre inocente de S. E. el Presidente de la República.

Semejante atentado, que da una triste idea de lo menguado de sus autores, ha causado una indignación general en esta nueva entidad política; y los Concejales que suscriben, como representantes del Municipio, protestan contra hecho tan horrendo, que sólo podía llevarse á cabo por infames malhechores, enemigos de Dios y de los hombres, cuyo deseo es reinar sobre un sepulcro de ruinas, para buscar su sustento.

De hoy en adelante, Girón, este histórico suelo, á cuyo frente se halla el Portete como un guardián celoso de la honra de la Patria, no se hará criminal, guardando silencio, cuando infames asesinos avanzan por encrucijadas, sembrando la desolación y la muerte.

Los moradores de este cantón que viven de la paz y gustan del trabajo, á la sombra de instituciones benéficas, pedirán á grito herido, como piden hoy, un ejemplo castigo contra esos malhechores: en satisfacción de la justicia, la moral, la Patria y la sociedad ofendidas.

Girón, 28 de Febrero de 1886.—Tomás Talbot.—Benigno Neira.—Ezequiel Ambrosio.—Belisario Alvear.—Ezequiel Calle.—José Alvear.—Miguel A. Avila.

Nos adherimos á la anterior protesta hecha por el I. C. Municipal, y hacemos voto por la conservación de los mandatarios que rigen los destinos del país.—Antonio B. Torres, Juan Cobos, Eliseo Alvear, Justo Olmedo, Elías Ambrosio, David Ponce, José Quintanilla, Tomás Montero, Juan Alvarez, V. Luis Mendieta, Juan A. Carrion R., Aparicio Valencia, Juan Alvarez D., Francisco Crespo, Manuel Mosquera, José A. Araujo, Medardo Dávila, Felipe Romero, José A. Chiriboga, Benigno Astudillo.—Es copia.—El Secretario, José Alvear.

DEL CANTÓN DE PAUTE.

Sesión extraordinaria de 2 de Marzo de 1886 del Concejo Municipal. Reunidos los Señores Presidente Doctor

Antonio Mansilla, y los Concejeros Doctor Ezequiel José Díez y Mariano Silva, expulsieron.—Que el Concejo Municipal de Paute, siempre que ha podido, ha manifestado su desecho por el orden y bienestar de los pueblos del Ecuador, haciendo alarde de su aversión á las revoluciones que son el cáncer de toda sociedad, que no traen sino la desolación de las familias. Que ha procedido en este sentido, pues ha tenido presentes las consecuencias de las revueltas: In quo discordia civis producat miseris. Ni honor, ni hogar, ni leyes, tiene el que es arrastrado por la guerra civil, bien se dice en la Escritura Santa, que es muy infeliz el que se juzga dichoso, hundiéndose en el seno de sus hermanos el puñal de la guerra civil. Que si estas consideraciones arreglaron en otro tiempo la conducta del Concejo Municipal, hoy, con más razón, protesta contra el nuevo desorden con que la revolución actual amenaza la existencia de la República que se agita entre las bascas de la muerte! ¡Ojalá que esta protesta sea parte á disipar el radicalismo, con su cortejo de pesares y de miseria! Que el atentado contra S. E. el Presidente de la República, cometido en Yaguachi, revela de una manera clara, que los revolucionarios no retroceden ante ningún crimen, por enorme que sea. Que el asesinato del Señor García Moreno, acabando con la esperanza del progreso en la República, dejó una huella de sangre que no se borrará jamás.—El Presidente, Antonio Mansilla. Ezequiel J. Díez.—Mariano Silva.—Es copia.—El Secretario Municipal, Benigno Palacios.—Los infrascriptos nos adherimos á la anterior protesta.—José A. Aguilar, Juan B. Bermeo, Ezequiel Izquierdo, Manuel Beltrán, José Beltrán, David B. Larriva, Adolfo Molina, Vicente Jarrín, Guillermo A. León, Pablo Toledo, José B. Orellana, V. González Borrero, Ramón Vintimilla, José María Orellana, Remigio Gómez, Juan R. Torres, Vicente Gómez.

AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Excmo. Señor:

La sola idea del crimen que intentaron perpetrar en vuestra persona los sicarios del radicalismo y perturbadores de la paz pública; nos ha conternado profundamente, y la consideración de la anarquía en que estaría hoy envuelta la República, si la Providencia no velara por V. E., ha despertado la indignación en nuestro ánimo naturalmente pacífico.

Los asesinos anduvieron muy desgraciados; pues en vez de llevar á término sus propósitos de sangre y atentar á esta, para nosotros querida patria, sólo consiguieron la deshonra y el desprestigio que trae consigo el crimen; al que persigue siempre el anatema de los buenos ciudadanos.

Nosotros, ciudadanos de paz, y sinceros amigos del orden constituido, protestamos con toda la energía de nuestra alma, contra el atentado dirigido contra V. E.; atentado que lo condenamos por ser inhumano, corruptor de los sanos principios y pernicioso á la República.

San Sebastián, Febrero 23 de 1886.

Miguel T. Parra Cura propio de Chuquipata é inter de San Sebastián, El Teniente Político, José Galarza, Gaspar García, El Maestro de Capilla, David Murillo, Celidonio Ochoa, Mariano Avilés, Manuel Alvarado, José Etis, Juan Paredes, Juan Enriquez, Sebastián Flores, Benigno Enriquez, Juan León, Benigno Grandá, Joaquín Manuel Bueno, Antonio Quizhpi, Joaquín Gutiérrez, Pedro Zhuñi, José Antonio León, Manuel Correa, José Arévalo, Manuel Luisaca, Miguel Contreras, Sebastián Fusa, Domingo Tuquisahuilguve, Felipe Muñoz, Julián Illares, José A. Salas Abad, Eustacio Morocho, Pedro Peralta, Francisco Lozano, Manuel García, Manuel Duma, Manuel Arcentales, Víctor Zambrano, Juan de Dios Benenaua, Abraham Lindercia, Vicente Muñoz, Bartolomé Bravo, Carlos Sangurima, Luis Sánchez Bermeo, José Rodríguez, Jesús Bernal, Manuel Torres, José J. Crespo, Manuel Contreras, Juan Coronel, Manuel Armijos, Roberto Neira, Santos Chalco, David Mendez, Manuel Pullo, José Neira, Ramón Rodríguez, Eliseo Mejía, Benigno Mejía, Manuel Pinos, Luis Pacheco, Manuel Coronel, Miguel Hurtado, Nicolás Moreno, Manuel Rojas, Miguel Guambaña, Manuel González, Pio Hermida, Tirso Aguirre, Ignacio Toledo, Manuel Jesús Jandivar, Luis Carpio, Ildefonso Gensola, Teófilo Paz Berzuetta, Antonino Guzmán Carmona, José F. Abad, Ramón Saldua, Rosendo Andrade, José María Benavides, Clodoveo Ináigues, Teodosio Crespo, David Piedra, Víctor Antonio Enderica, Reinaldo Abad é Izquierdo, Miguel Alvarado, José Antonio Lara, Luis Talbot, Moisés Aguirre, Aurelio Aguirre, Tomás Zhindan.

Documentos relativos á Policía de las Fronteras.

República de Colombia.—Estado del Cauca.—Jefatura Municipal.—Número 59.—En visita.—Cabo Manglares, Febrero 24 de 1886.

Señores Alcaldes de los Distritos de Bocagrande y Tumaco. Como por varios Informes oficiales y particulares que he recibido, es casi segura una guerra civil en la vecina República del Ecuador, me he trasladado á la cabecera de este Distrito, le hago á usted las siguientes prevenciones:

1º Conviene hoy más que nunca, que usted, como agente legal de los Gobiernos de la Nación y del Estado en esta Sección de la República, despliegue mayor actividad y energía en cumplir todo lo dispuesto por la ley nacional sobre policía de las fronteras; pues á todo trance hay que guardar la neutralidad debida en contiendas que se susciten en la mencionada República, con la cual marcha hoy acorde Colombia:

2º Abrirá usted un Registro en donde asentará los nombres de todos los individuos que vengan del Ecuador, sean de cualquier nacionalidad, y si llegare á descubrir que de terminado sugeto viene á nuestro país con planes subversivos contra la tranquilidad de la vecina República y su Gobierno, usted le ordenará su inmediata internación, haciendo uso—si necesario fuere—de la fuerza.

3º Toda correspondencia que venga de la frontera colombiana, ó de más allá, mientras esté perturbado el orden público en Colombia, debe usted abrirla é imponerse de ella, y si de la lectura de alguna carta apareciere algo que trasluzca siquiera compromisos en el próximo trastorno ecuatoriano, tómela usted y remítamela á Barbacoas, y en seguida procederá contra los presuntos revolucionarios, instruyendo los correspondientes sumarios, los cuales remitirá al señor Juez nacional de 2ª instancia.

Es necesario que en este negocio—de suyo importante—, ande con la actividad y energía que el caso exige; pues, las autoridades colombianas, sobre todo las fronterizas, debemos á toda costa impedir que de nuestro territorio se lleve la guerra al Ecuador. Para todo debe usted ponerse en constante comunicación con el señor Alcalde del Distrito de Tumaco, é informarme lo que crea conveniente.

Me suscribo de usted atento seguro servidor.

HERIBERTO HURTADO.

República de Colombia.—Estado del Cauca.—Jefatura Municipal.—Número 43.—En visita.—Tumaco, 25 de Febrero de 1886.

Señores Alcaldes de los Distritos de Tumaco y Bocagrande

Presente.

Para poder dar estricto cumplimiento á las órdenes superiores que tengo recibidas, respecto de prescindencia ó neutralidad en los movimientos bélicos que ocurren á cada paso en la vecina República del Ecuador, espero que de hoy en adelante, al expedir usted pasaportes á los ciudadanos colombianos que deseen trasladarse á ella, ya definitiva, ya accidentalmente, les exija promesa jurada de no mezclarse en absoluto en tales movimientos, promesa de que hará usted mención especial en el mismo pasaporte.—Parece por demás decir á usted que no deberán ser pasaportados en ningún caso los ciudadanos que no quieran llenar la expresada formalidad.

Soy de usted atento servidor.

HERIBERTO HURTADO.

República de Colombia.—Estado del Cauca.—Jefatura Municipal.—Número 4.—Barbacoas, Marzo 4 de 1886.

Señor Alcalde del Distrito de.....

Reiteradas órdenes he recibido del P. E. del Estado respecto al cumplimiento estricto que debe tener en este Municipio la ley nacional número 22 de 11 de Abril de 1871 sobre Policía de las fronteras, en las presentes circunstancias en que se halla amenazada la paz interior de la República del Ecuador.

Ilamo, pues, de una manera seria la atención de usted hacia las precisas disposiciones de la citada ley, para el caso de que, según lo preceptúa el artículo 9º se pretenda abusar de la hospitalidad y violar la neutralidad del territorio colombiano por parte de los asilados y emigrados políticos que vengan de la vecina República.

En caso necesario, conforme al artículo 35, pedirá el apoyo de la fuerza pública de esta ciudad y del Resguardo de la Aduana de Tumaco.

Proceda usted á publicar por bando en el Distrito de su mando la ley á que me refiero.

Se le hará á usted responsable de cualquier omisión ó negligencia en el cumplimiento de esa ley.

Sírvase acusarme recibo de esta circular.

Soy de usted atento servidor.

HERIBERTO HURTADO.

AVISOS.—Se van á dar en arrendamiento por remate público que se verificará en la Curia episcopal de Ibarra el 3 de Mayo próximo, las haciendas de Yacu-calle y Abra, de cría de ganado y pan sembrar, pertenecientes al Instituto de las Hermanas de la Caridad. Dichas haciendas poseen muy buenos pastos, agua abundante y gozan de magnifico clima; tienen, además, los aperos y peones necesarios para el trabajo.

Ibarra, Marzo 31 de 1886.

Se va á insertar la escritura de venta de un terreno situado en Tumaco en el sitio Collapata, hecha por Manuel Rocalde á María Soñra.